



Mediante la presente se informan los Requisitos Sanitarios para el Ingreso de Animales a las Exposiciones Ganaderas del año 2023 de la Región Patagonia Norte "A" y Norte "B".- Deben cumplimentarse según las diferentes especies de animales concurrentes a las Exposiciones Ganaderas y la normativa del SENASA los requisitos que a continuación se establecen:

### **1) BOVINOS Y BUBALINOS**

#### **IDENTIFICACIÓN**

a. Deberá cumplimentar la identificación individual del animal según Resolución SENASA N° 754/06 – N°

370/07 – N° 257-E/17 y Circular DNSA N° 7/12 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS ANIMALES

#### **PUROS DE PEDIGRÍ, PUROS CONTROLADOS Y PUROS REGISTRADOS**

El sistema de identificación de bovinos puros de pedigrí, puros controlados y puros registrados se

instrumentó mediante la Resolución SENASA N° 370/07 (20/06/07).

En términos generales, el sistema establecido en dicha Resolución es el siguiente:

- En la oreja izquierda se debe aplicar una caravana tarjeta, la cual debe llevar impresa, como mínimo, el código

de identificación individual del animal (Número de Registro de en la asociación correspondiente). No se

encuentra contemplado el uso de otros sistemas de identificación (tatuajes, microchips)

- En la oreja derecha se debe aplicar una caravana de tipo botón — botón con el formato e información

determinado en el art. 5° Anexo de la Resolución SENASA N° 257-E/17 (21/04/17)

- Una vez que el productor haya identificado a los animales deberá completar la Planilla de Identificación de los

Bovinos que acompaña a las caravanas adquiridas, y en la columna "observaciones" debe asentar el código de

identificación individual del animal (Número de inscripción en la asociación correspondiente).

Posteriormente,

debe presentar dicha Planilla en la Oficina Local del SENASA de su jurisdicción

a. Vacas MAS - VIP y terneros/as no registrados en las correspondientes Asociaciones de Ganaderos,

deberán cumplimentar la identificación establecida por las Resoluciones SENASA N° 754/06 – N° 257-E/17.

#### **BRUCELOSIS**

a) Todo animal susceptible a la enfermedad (machos enteros mayores de SEIS (6) meses y hembras mayores de

DIECIOCHO (18) meses) en la categoría reproductores, deberá contar con un certificado de seronegatividad

(Resolución SENASA N° 67/19), si aún el Establecimiento no se encuentra declarado Libre de Brucelosis Bovina.-

b) Las pruebas serológicas deben realizarse dentro de los SESENTA (60) días previos a la fecha de ingreso a la exposición ganadera, si aún el Establecimiento no se encuentra declarado Libre de Brucelosis Bovina.-

c) La toma de muestras debe ser realizada por Médico Veterinario Acreditado.-

d) Las muestras deben ser procesadas en los Laboratorios de Red habilitados por el SENASA.-

e) Se exceptúa de los requisitos anteriores a los reproductores provenientes de establecimientos declarados

OFICIALMENTE LIBRES de BRUCELOSIS (Art. 10° Resolución SENASA N° 67/19).-

f) Las terneras de TRES (3) a OCHO (8) meses de edad deberán encontrarse vacunadas con Vacuna Brucella

Abortus Cepa 19 (Art. 3° Resolución SENASA N° 67/19).-

g) La vacunación antibrucélica acreditada mediante constancia de su registro, será requisito indispensable para la

emisión del Documento del Tránsito electrónico de Animales (DT-e).-

h) Las hembras menores de 18 meses de edad deberán contar con la “DDJJ de hembras menores de 18 meses de edad”, debiendo presentar Planilla con el número de identificación individual.

## **TUBERCULOSIS**

a) Todo animal susceptible a la enfermedad machos y hembras mayores de SEIS (6) meses deberán contar con la certificación de diagnóstico negativo a Tuberculosis, realizada en los SESENTA (60) días previos a la fecha de ingreso a la exposición ganadera.

b) Las pruebas tuberculínicas deben ser realizadas por Médico Veterinario Acreditado.

c) Se exceptúa del requisito anterior a los reproductores provenientes de establecimientos declarados

OFICIALMENTE LIBRES de TUBERCULOSIS.

## **2) PORCINOS**

### **ENFERMEDAD DE AUJESZKY**

a) Los reproductores que se remitan a la Exposición deben proceder de establecimientos certificados

OFICIALMENTE LIBRES de ENFERMEDAD de AUJESZKY, conforme la Resolución ex SAGPyA N° 474/09.

b) No obstante se autorizará excepcionalmente en las Exposiciones Ganaderas del año 2021, el ingreso de

reproductores machos y hembras con UNA (1) serología negativa realizada en los TREINTA (30) días previos a

la fecha de ingreso a la exposición ganadera.

c) En el caso del ítem b) NO se autorizará el INGRESO de animales NEGATIVOS procedentes de

establecimientos donde se hubieran diagnosticado animales reactivos POSITIVOS.

d) La toma de muestras debe ser realizada por Médico Veterinario Acreditado.

e) Las muestras deben ser procesadas en los Laboratorios de Red habilitados por el SENASA.

f) Se exceptúa del requisito anterior a los reproductores provenientes de establecimientos declarados

OFICIALMENTE LIBRES de ENFERMEDAD de AUJESZKY.

## **BRUCELOSIS**

a) Los porcinos que se destinen a la venta para reproducción, ya sea en forma directa o que sean enviados a ferias,

subastas o exposiciones deben provenir de predios certificados OFICIALMENTE LIBRE de BRUCELOSIS (art.

4° Resolución SENASA N° 63/13)

b) No obstante se autorizará excepcionalmente en las Exposiciones Ganaderas del año 2020, el ingreso de

reproductores machos y hembras con UNA (1) serología negativa realizada en los TREINTA (30) días previos a

la fecha de ingreso a la exposición ganadera

c) En el caso del ítem b) NO se autorizará el INGRESO de animales NEGATIVOS procedentes de

establecimientos donde se hubieran diagnosticado animales reactivos POSITIVOS

d) La toma de muestras debe ser realizada por Médico Veterinario Acreditado

e) Las muestras deben ser procesadas en los Laboratorios de Red habilitados por el SENASA

f) Se exceptúa del requisito anterior a los reproductores provenientes de establecimientos declarados

OFICIALMENTE LIBRES de BRUCELOSIS

## **3) EQUINOS**

### **ANEMIA INFECCIOSA EQUINA**

a) Diagnóstico vigente (15 DIAS de VALIDEZ) para los equinos que ingresan del norte de la barrera sanitaria del

río Colorado (Resolución SENASA N° 386-E/17)

b) Para los equinos que habiendo ingresado del norte de la barrera sanitaria del río Colorado, y se encuentren

entre los 20/40 días de arribados deberán presentar un diagnóstico de AIE vigente (art. 3° Apartado I de la

Resolución SENASA N° 386-E/17). En caso de asistir a un evento fuera de la jurisdicción de ingreso original,

deberán contar con autorización de la Oficina Local para su traslado (art. 3° Apartado IV de la Resolución

SENASA N° 386-E/17).

c) La toma de muestras debe ser realizada por Médico Veterinario Acreditado

d) Las muestras deben ser procesadas en los Laboratorios de Red habilitados por el SENASA

### **INFLUENZA EQUINA**

a) Validez vigente (según marca comercial de vacuna utilizada hasta 3 o 6 meses)

### **ENCEFALOMIELITIS EQUINA**

a) Facultativa. En caso de contar con la vacunación la misma tiene validez de UN AÑO

## **4) OVINOS, CAPRINOS y CAMÉLIDOS**

### **BRUCELOSIS GENITAL OVINA (Br. Ovis Epididimitis del Carnero)**

a) Los animales machos mayores de seis (6) meses concurrentes deben presentar resultados serológicos negativos

al diagnóstico de BRUCELOSIS OVINA (a Brucella ovis) (Resolución SENASA N° 545/15 Anexo I Punto VI inc. c)

b) Las pruebas serológicas deben realizarse dentro de los NOVENTA (90) días previos a la fecha de ingreso a la

exposición ganadera (art. 1° Punto 2 ítems 2.1. de la Resolución SENASA N° 439-E/17) (18/07/17)

- c) La toma de muestras debe ser realizada por Médico Veterinario Acreditado en Brucelosis
- d) Las muestras deben ser procesadas en los Laboratorios de Red habilitados por el SENASA
- e) Se exceptúa del requisito anterior a los reproductores provenientes de establecimientos declarados

OFICIALMENTE LIBRES de BRUCELOSIS OVINA

### **TUBERCULOSIS**

- a) Exposición Ganadera y Remate FERIA Especial de Reproductores: todo reproductor de la especie caprina y ovina (raza lechera), macho o hembra, mayor de SEIS (6) meses de edad que concurra a una exposición ganadera, y todo reproductor, macho o hembra mayor de SEIS (6) meses de edad que concurra a un remate feria especial de reproductores, debe contar con un certificado de tuberculinización negativo, realizada en los SESENTA (60) días previos a la fecha de ingreso a la exposición ganadera (Resolución SENASA N° 128/12 art. 60 inc. b)
- b) Las pruebas tuberculínicas deben ser realizadas por Médico Veterinario Acreditado
- c) Se exceptúa del requisito anterior a los reproductores provenientes de establecimientos declarados

OFICIALMENTE LIBRES de TUBERCULOSIS

### **ECTOPARASITOSIS (OVINOS Y CAPRINOS)**

Los animales concurrentes deben hallarse libres de parasitación por sarna, melofagosis o piojos del ovino, no

autorizándose el ingreso del/los animales que conformen el mismo lote procedentes del mismo establecimiento, si los mismos se encuentran parasitados, cualquiera sea el grado de afectación

#### 5) Despacho - Exigencias:

Para el despacho hacia la exposición, el Veterinario Local del SENASA debe certificar que los animales y el establecimiento hayan cumplido con todas las exigencias sanitarias administrativas y pruebas a campo.

#### 6) Documentación exigida para el ingreso a la Exposición:

Los animales despachados con destino a la Exposición Ganadera deben movilizarse amparados con la siguiente documentación:

- a) Documento Tránsito electrónico (DT-e), consignando el número del precinto de la jaula o tráiler del transporte
- b) Libreta Sanitaria Equina (LSE) o Pasaporte Equino
- c) Protocolos de Laboratorios de red y Certificados de Médicos Veterinarios Privados
- d) Guía de traslado extendida por la autoridad competente, en caso de corresponder
- e) Transportes habilitados ante el SENASA
- f) Certificado de lavado y desinfección del transporte, según lo establecido en la Resolución SENASA N° 810/09

#### 7) Documentación exigida para el egreso de la Exposición: en caso de ser remitidos a la Región Patagonia Norte

“B” y Patagonia Sur

a. Para el despacho de ovinos a patagonia Sur, se debe dar cumplimiento a la Resolución SENASA N° 23/2016 y

Disposición SENASA N°400/2021 (desparasitación mediante doble baño por inmersión).

a. Se debe dar cumplimiento a la Resolución SENASA N° 249/16 y a la Circular DNSA N° 015/16 Anexo I (instructivo de aplicación) y Anexo II presentación de DDJJ y TRI

a. Cuando el movimiento sea de bovinos/bubalinos, sólo se permitirá el movimiento de animales identificados con caravanas (Resolución SENASA N° 754/2006 – Resolución SENASA N° 257-E/17) con fecha de aplicación posterior al 1° de marzo de 2014, y de categorías distintas de toros y vacas (Punto 1.7.1.7.).

Excepto cuando se trate de TOROS y/o VACAS nacidas con posterioridad al 01/03/2013, fecha en la que entró en vigencia la Resolución SENASA 82/2013 (comprobable fehacientemente con certificados de asociaciones ganaderas o certificados de Sociedad Rural Argentina), y se encuentren identificadas con caravanas VERDES.

a. Los animales se deben movilizar directamente de la exposición ganadera de origen, al establecimiento agropecuario, exposición ganadera o remate feria de destino. (Punto 1.7.1.1.)

a. Se prohíben las cargas parciales en cualquier tramo del trayecto hasta el establecimiento agropecuario, exposición ganadera o remate feria, de destino (Punto 1.7.1.2.)

a. Se prohíbe la remisión de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de la Patagonia Norte “A” que hayan sido vacunados contra esta enfermedad (Punto 1.7.1.3.)

a. Se prohíbe todo movimiento de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa proveniente de la Patagonia Norte “A” cuyo destino sea un establecimiento agropecuario que se encuentre registrado en este Servicio Nacional como establecimiento seleccionado para enviar animales a faena con destino a exportación y comprendido en la Resolución SENASA N° 053 del 6 de febrero de 2017 (bovinos) y N° 876 del 19 de diciembre de 2006 y N° 1.280 del 11 de diciembre de 2008, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y sus modificatorias (Punto 1.7.1.4.) (ovinos)

a. A los efectos de posibilitar la emisión del DT-e en los movimientos de bovinos/bubalinos, el productor de origen deberá presentar conforme el Anexo II de la Circular DNSA N° 015/16:

i. la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI) en la que constará la identificación de cada uno de los animales que componen la tropa mediante caravana (Resolución SENASA N° 257-E/17) y

ii. la Declaración Jurada de Despacho de Hacienda

g) Transportes habilitados ante el SENASA

h) Certificado de lavado y desinfección del transporte, según lo establecido en la Resolución SENASA N° 810/09

8) Certificación de Médicos Veterinarios Privados - exigencias:

En los certificados extendidos por los médicos veterinarios privados, obligatoriamente debe constar el sello

aclaratorio y el número de acreditación ante el programa correspondiente de la DNSA

9) Protocolos de resultados de Laboratorios de red:

Respaldan la extracción de muestras y sanidad de los animales muestreados, deben estar confeccionados con la

TOTALIDAD de los datos exigidos

Si se comprueban infracciones a la presente reglamentación, se debe labrar un Acta de Constatación, se debe

RETENER toda documentación con tachaduras y/o enmiendas y/o correcciones irregulares y no autorizar el

despacho o el ingreso a la muestra.

**IMPORTANTE:** Los animales que no cumplan con lo establecido y sean rechazados en la admisión sanitaria de

las Exposiciones, serán remitidos a origen SIN EXCEPCIÓN.-